

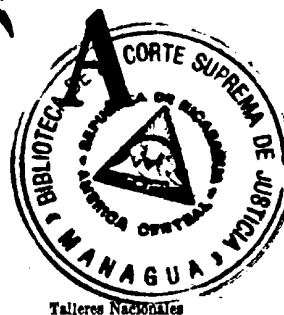
LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXVIII	Managua, D. N., Jueves 16 de Enero de 1964	No. 13
------------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Prórrogas Pág. 105

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Se Establecen las Tarifas de Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento, Derechos de Terminal y Uso de Plataforma en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», otros Aeropuertos de la República y las Empresas Petroleras 106

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reglamento Interno para Agentes Vendedores de Contratos de Ahorro y Préstamo de Financiera de la Vivienda 108

SECCION JUDICIAL

Remates 110
Títulos Supletorios 112
Terrenos Municipales 112

PODER EJECUTIVO

Fomento y Obras Públicas

Prórrogas

«No. 15 — «A»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Aerofumigadora Oas-teazoro», en Acuerdo No. 14 «A», con fecha 25 de Julio de 1961.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): Managua, León y Chinandega. La Base de Operaciones el Aeródromo «El Picacho», de Chinandega.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 27 de Julio de 1963.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.»

«No. 16 — «A»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría Comercial, para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Jaime Ourdián, Mariano Saravia y Yader Avilez Icaza», en Acuerdo No. 27 «C», con fecha 22 de Septiembre de 1960.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): León y Chinandega.

Comuníquese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., 30 de Julio de 1963.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Ministro de Aviación.»

«No. 38 — «A»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

Prorrogar por el término de Un Año a partir de esta fecha el Permiso de Operación Categoría Comercial, para que explote el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa «Aerofumigadora Park-murst, S. A., (Parkmurst Dusting Service), en Acuerdo No. 17 «C» con fecha 2 de Octubre de 1957.

Los Departamentos en que operará esta Empresa será(n): Managua, León, Chinandega, Granada, Rivas y Masaya. La Base

de Operaciones el Aeropuerto «Xolotlán», de Managua.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 10 de Octubre de 1963. — (f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República. — (f) J. D. García M., Coronel O. N., Ministro de Aviación.»

Guerra, Marina y Aviación

Se Establecen las Tarifas de Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento, Derechos de Terminal y uso de Plataforma en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», otros Aeropuertos de la República y las Empresas Petroleras

Decreto No. 46 «A»

El Presidente de la República,

Considerando:

Que a partir del 11 de Noviembre de 1958, el Estado tomó a su cargo la Administración del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», de conformidad con el Convenio suscrito con la Empresa Pan American World Airways y efectivo desde el 11 de Noviembre de 1958, según publicación en «La Gaceta» Diario Oficial, No. 273 del 27 de Noviembre de 1958.

Considerando:

Que el Gobierno presta los servicios y facilidades que demandan la buena marcha de

las operaciones aéreas en todo Aeropuerto Internacional, y que conforme las normas de Aviación Civil seguidas por todos los países, los servicios mencionados están sujetos a ser retribuidos a quien los presta.

Por Tanto:

Y de acuerdo con los incisos 5, 6 y 7 del Artículo 10 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo, del Párrafo 4o. de la Ley del 28 de Junio de 1957 y de los incisos 3 y 27 del Artículo 195 Cn.

Decreta:

Artículo 1o.—Se establecen las siguientes Tarifas de Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento, Derechos de Terminal y uso de Plataforma para aeronaves operando en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», en compensación de los servicios y facilidades que la Administración del Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», Dependencia de la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Aviación, dé a las aeronaves en el mencionado aeropuerto; y cuyo monto será recaudado por la Recaudación General de Aduanas mientras el Ministerio de Hacienda, mediante el correspondiente Decreto Ejecutivo, no indique otra forma de hacerlo.

Artículo 2o.—Las Tarifas de Aterrizaje son:

Libras:

Hasta		5.000	₡	21.00	US\$	3.00
De:	5.001	a	10.000	35.00		5.00
De:	10.001	a	20.000	105.00		15.00
De:	20.001	a	30.000	140.00		20.00—
De:	30.001	a	40.000	210.00		30.00
De:	40.001	a	50.000	280.00		40.00
De:	50.001	a	60.000	315.00		45.00
De:	60.001	a	90.000	350.00		50.00
De:	90.001	a	120.000	420.00		60.00
De:	120.001	a	130.000	490.00		70.00
De:	130.001	a	160.000	560.00		80.00
De:	160.001	a	200.000	630.00		90.00
De:	Más	de	200.000	1050.00		150.00

Artículo 3o.—En los otros aeródromos nacionales y municipales de la República, no destinados a prestar un servicio internacional, se cobrarán las tarifas estipuladas en el Decreto No. 19 contenido en «La Gaceta» No. 227 con fecha 6 de Octubre de 1955.

Toda aeronave de matrícula extranjera en vuelo internacional, que aterrice en los aeródromos nacionales y municipales de la República, pagará por el derecho de aterrizaje la suma de ₡1.00 Córdoba por cada kilogramo o fracción del peso bruto de la aeronave.

El cargo mínimo será de ₡10.00 (diez Córdobas).

Artículo 4o.—Para cobro de los servicios a que hacen referencia los artículos 2o. y 3o., se tomará de base el peso bruto máximo permitido a la aeronave según el certificado de aeronavegabilidad.

Artículo 5o.—Las tarifas de Iluminación son las siguientes:

Luces de Pista

a).—Las aeronaves que no excedan de 5,000 libras pagarán ₡7.00 Córdobas.....

(US\$ 1.00) por cada aterrizaje o despegue.

- b).—Las aeronaves que excedan de 5,000 libras pagarán el 10% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada aterrizaje o despegue.

Luces de Plataforma:

- a).—Las aeronaves que no excedan de 5,000 libras pagarán ₡ 7.00 Córdobas..... (US\$ 1.00) por cada hora o fracción.
- b).—Las aeronaves que excedan de 5,000 libras pagarán el 10 % de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada hora o fracción.

Artículo 6o.—Las Tarifas de Estacionamiento son las siguientes:

- a).—Los derechos de estacionamiento se aplicarán transcurridas las primeras dos horas después del aterrizaje.
- b).—Las aeronaves que no excedan de 5.00) libras pagarán ₡ 14.00 Córdobas..... (US\$2.00) por cada período de 24 horas o fracción durante los tres primeros tres días; y ₡ 7 00 Córdobas (US\$ 1 00) por cada día adicional.

- c).—Las aeronaves que excedan de 5 000 libras pagarán el 20% de la correspondiente tarifa de aterrizaje por cada período de 24 horas o fracción.

Artículo 7o.—El estacionamiento de aeronaves será siempre a riesgo de su propietario.

Artículo 8o.—Derechos de Terminal:

- a).—Las Empresas de Servicios Aéreos Internacionales pagarán:
₡ 1.75 Córdobas (US\$ 0.25) por pasajero que embarque, desembarque o esté en tránsito; ₡ 7.00 Córdobas (US\$ 100) por tonelada de carga transportada procedente del extranjero.
- b).—Las Empresas de Servicios Aéreos Locales pagarán:
₡ 0.50 de Córdobas por pasajero que embarque, desembarque o esté en tránsito.
₡ 0 01 centavo de Córdoba por libra de carga transportada.
- c).—Las Empresas de Servicios Aéreos Internacionales No Regulares, pagarán:
₡ 14.00 Córdobas (US\$ 2.00) por tonelada de carga transportada.

Artículo 9o.—Las tarifas de Plataforma son las siguientes:

- a).—Los derechos por uso de las áreas de Plataforma se aplicarán transcurridos los primeros 30 minutos después del aterrizaje.

- b).—Las aeronaves que no excedan de 5,000 libras pagarán por el uso de las áreas de Plataforma ₡ 3 50 Córdobas..... (US\$ 0.50) durante la primera hora. Las horas adicionales se cobrarán a razón de ₡ 7.00 Córdobas (US\$ 1.00) por cada una.

- c).—Las aeronaves que excedan de 5,000 libras pagarán por el uso de las áreas de Plataforma ₡ 14.00 Córdobas..... (US\$ 2.00) durante la primera hora. Las horas adicionales se cobrarán a razón de ₡ 21.00 Córdobas (US\$ 3.00) cada una.

- d).—No obstante lo especificado en el acápite a) de este artículo, el Ministerio de Aviación aplicará una multa de ₡ 25.00 Córdobas, a toda aeronave utilizada en el transporte de pasajeros y de carga, por cada 30 minutos adicionales o fracción comenzando 10 minutos después que el Administrador del Aeropuerto haya ordenado el que se deje libre la Plataforma por razones de urgencia, debido al congestionamiento de aeronaves en la zona, y con objeto de que haya espacio para otras aeronaves o para cualquier operación indispensable.

Artículo 10o.—No se autorizará el despegue de ninguna aeronave, hasta que se haya pagado en Córdobas o su equivalente en Dólares, el importe indicado en las tarifas precedentes.

A las aeronaves militares se les aplicará el principio de reciprocidad y el Ministerio de Aviación decidirá si otorgará o no la exención.

Artículo 11o.—Se cobrará un 50 % de la tarifa indicada por las operaciones de aeronaves de servicio doméstico.

Artículo 12o.—Únicamente están exentas de pago de la presente tarifa:

- a).—Las aeronaves en peligro, en caso de aterrizaje forzoso o emergencia.
- b).—Las aeronaves del Estado.
- c).—Las aeronaves pertenecientes a Aero-clubes, en vuelos que se realicen sin remuneración.
- d). Las aeronaves que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento, cuya duración no exceda de dos horas.
- e).—Las aeronaves obligadas a regresar al aeropuerto por dificultades técnicas o meteorológicas, dentro de los 30 minutos después de haber despegado. Para el estacionamiento se cobrará la tarifa correspondiente.
-).—Las aeronaves que se dediquen a actividades de carácter científico o filantrópico.

g).—Las aeronaves en operaciones de búsqueda y salvamento.

Artículo 13o.—Las compañías petroleras pagarán por el servicio de suministro de combustible a las aeronaves en el Aeropuerto Internacional «Las Mercedes», la suma de \$ 0.07 centavos de Córdoba o su equivalente en Dólares por cada galón de combustible suministrado.

Artículo 14o.—Cuando una empresa adeudare hasta dos (2) meses en concepto de tasas, le serán suspendidos los servicios indicados en este Decreto. Para reanudar los servicios deberá cancelar en su totalidad las sumas adeudadas, más un recargo del diez por ciento (10 %) en concepto de mora.

Artículo 15o.—En caso de quiebra o insolvencia o en caso de remate de una empresa, el Estado tendrá derecho preferente a pagar se, de los bienes de la empresa o con el producto de su venta o liquidación, el monto de las tasas que se adeuden por el uso de los aeropuertos nacionales.

Arto. 16o.— Las presentes disposiciones derogan los cargos de aterrizajes especificados en los Acuerdos No. 9 del 22 de Enero de 1942, No. 33 «C» del 22 de Febrero de 1958, No. 41 «C» del 10 de Abril de 1959 y No. 35 «A» del 18 de Mayo de 1962, publicados en «La Gaceta» No. 130 del 12 de Junio de 1962.

Artículo 17o.— El presente Decreto deja sin efecto el Decreto No. 42 «A» del 20 de Diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 294, correspondiente al 23 del mismo mes; y empezará a regir desde la fecha de su publicación en dicho Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 10 de Enero de 1964.—(f) RENE SCHICK GUTIERREZ, Presidente de la República, (f) J. D. García M., Coronel O. N., Ministro de Aviación».

Ministerio del Trabajo

Reglamento Interno para Agentes Vendedores de Contratos de Ahorro y Préstamo de Financiera de la Vivienda

Arto. 1o.—El presente Reglamento establece las condiciones en que los Agentes Vendedores de Contratos de Ahorro y Préstamo de Financiera de la Vivienda,—en adelante llamada la Empresa—desempeñarán la comisión a ellos encargada, al tenor del Contrato de comisión mercantil celebrado al efecto entre el Agente y la Institución contratante, copia del cual se adjunta al texto de

este ordenamiento, incorporándose al mismo en lo que fuere pertinente.

Arto. 2o.—Son Agentes las personas naturales o físicas que hayan celebrado contrato a comisión mercantil con la Empresa, siempre que la comisión contratada no haya sido revocada por cualesquiera de las causas de revocación establecidas en el contrato aludido, en estos Reglamentos o en los que al efecto dicte la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones del Banco Central.

Arto. 3o.—Para que una persona pueda actuar proponiendo o colocando entre el público, la suscripción de contratos de Ahorro y Préstamo para la vivienda por cuenta de la Empresa, se requiere, además de la celebración del contrato de comisión referido en los artículos precedentes y la extensión de su credencial correspondiente, que esté autorizado al efecto por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones del Banco Central, cuando tal requisito fuere obligatorio.

Arto. 4o.—Para ingresar a la Empresa como Agente Vendedor, es necesario, a opción de la Empresa, satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud en el formulario usual de la Empresa, llena en todos sus datos.
- b) No ser pariente de Directivos, Gerentes, Vice-Gerente ni del Auditor, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.
- c) No padecer de enfermedades infecto-contagiosas o que limiten su capacidad de trabajo para garantizar lo cual deberán sujetarse a los exámenes médicos a satisfacción de la Empresa.
- d) Presentar recomendaciones de dos o más personas a satisfacción de la Empresa, que acrediten su capacidad y buena conducta. En ningún caso se aceptarán recomendaciones de funcionarios o empleados de la Empresa, o de parientes del solicitante.
- e) Presentar certificado de buena conducta de la autoridad correspondiente de los lugares donde hubiere residido en los dos años anteriores a la solicitud.
- f) Conocer y aceptar las condiciones del presente Reglamento.
- g) Demostrar conocimiento del sistema de Ahorro y Préstamo y de los contratos o someterse a un curso de entrenamiento.

Arto. 5o.—La Empresa escogerá libremente entre los solicitantes que llenen los requisitos, aquellos que muestren más capacidad

y mayor interés para el desempeño de su comisión.

Arto. 6o.—La Empresa proveerá a cada Agente Vendedor de una tarjeta de identificación o credencial que lo acredite como tal, la que contendrá una fotografía reciente del interesado y los datos personales que sirvan para identificarlo. La tarjeta deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza para ser presentada a los presuntos suscriptores de contratos.

Arto. 7o.—Los Agentes desempeñarán su gestión para colocar contratos de Ahorro y Préstamo, fuera de las oficinas de la Empresa.

Arto. 8o.—Los Agentes Vendedores devengarán, como pago a entera satisfacción por sus servicios, las comisiones que se indican en el contrato individual de cada uno de ellos y que se calcularán en porcentajes sobre los montos de los contratos correspondientes a cada plan, y q' se pagarán en el tiempo establecido en el mismo y sólo que el suscriptor pague la cuota mensual correspondiente. Dichas comisiones son comunes a todos los Agentes.

Arto. 9o.—Las comisiones serán liquidadas mensualmente conforme al porcentaje estipulado y de acuerdo con el número de contratos vendidos y aceptados por los suscriptores. Los pagos de comisiones se harán en las oficinas de la Empresa, en forma personal y directa al Agente Vendedor. La Empresa podrá disponer una fecha fija mensual para otorgar anticipos a los comisionistas, a cuenta de sus comisiones.

Arto. 10.—La Empresa se reserva el derecho de sustituir, o suspender, temporal o definitivamente, la colocación de cualquier plan o serie de planes que tenga en venta. Para tal fin, los Agentes Vendedores serán notificados por escrito con siete días de anticipación por lo menos.

Arto. 11o.—Los derechos conferidos al Agente Vendedor por este Reglamento y el respectivo contrato, no podrán ser transferidos ni negociados, inclusive las comisiones a devengar por los contratos vendidos que son de naturaleza potencial.

Arto. 12o.—Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas, según la gravedad de la falta, con amonestación verbal o escrita, suspensión del carnet por tiempo determinado, o con revocación del contrato cuando así se hubiere establecido en el mismo.

Arto. 13o.—Este Reglamento podrá ser modificado, adicionado y aún derogado por la Gerencia de la Empresa cuando lo considere conveniente, previa consulta con el Ministerio del Trabajo.

Arto. 14o.—Además de las obligaciones que el Agente contrae y que son inherentes al mismo contrato de comisión, queda obligado al cumplimiento estricto de las siguientes reglas especiales, adecuadas a la actividad sui—géneris que desempeña, y que son:

- a) Contratar o colocar efectivamente, un volumen de producción mínimo mensual que será fijado por la Empresa. Es entendido que la cuota de producción referida, es variable, quedando facultada la Empresa para tal cambio, cuando convenga a sus intereses.
- b) Presentarse diariamente a las oficinas del Departamento de Producción, si reside en Managua, puntualmente a las ocho de la mañana, comprobándose su efectiva asistencia por los medios que la Empresa estime convenientes.
- c) Los Agentes están obligados a asistir puntualmente a las charlas a la hora señalada, en los casos de llegadas tarde o faltas de asistencia la Empresa se reserva el derecho de sancionarlos con multas que pasarán a ser distribuidas al fin de cada mes entre los Agentes más puntuales.
- d) Permanecer en las charlas sobre ventas con el comportamiento debido, durante todo el tiempo que señale el Director de Producción.
- e) No hacer uso del salón de ventas para discusiones de tipo religioso, político, económico-social, o de cualesquiera índole, apartándose del tema de ventas.
- f) Mantener en el salón de ventas, en las oficinas generales y fuera de ellas, el respeto y la consideración debidas, tanto a la Empresa como a sus funcionarios y empleados.
- g) Ser absolutamente veraz en el desempeño de su encargo, de manera que todo informe, proposición u oferta, deberá ser hecha a los presuntos clientes o prospectos, con riguroso ajuste a las estipulaciones y condiciones establecidas en los contratos de Ahorro y Préstamo o en las instrucciones dictadas por la Empresa; no pudiendo el Agente aducir excusa de falta de conocimiento del contrato referido pues éste es condición básica para el ejercicio de su encargo.
- h) Enterar en la Caja de la Empresa dentro de las 24 horas—más el término de la distancia—de recibida, cualquier suma pagada por suscriptores en concepto de la primera cuota de sus contratos; no pudiendo el mismo Agente, coleccionar o recibir segundas o subsiguientes cuotas del mismo contrato, ya que tal encargo corresponde a los Colectores de la Empresa.

- i) Buena presentación del vestuario y particularmente el uso de corbata.

Arto. 15o.—Podrá la Empresa dar por cancelada la comisión encargada al Agente, cuando cometiere alguno o varios de los siguientes actos:

- a) Aceptar del suscriptor el entero incompleto de la primera cuota de un contrato.
- b) Suplir fondos para reportar a la Caja de la Empresa, la venta de contratos cuya primera cuota no ha sido totalmente pagada por los suscriptores.
- c) Retener en su poder por más de 24 horas—más el término de la distancia en su caso—solicitudes de contratos ya firmadas y pagadas por los suscriptores, y el dinero correspondiente total o parcialmente a los mismos contratos.
- d) Retener cualesquiera sumas recibidas de los clientes por cualesquier concepto.
- e) La retención, distracción, apropiación o manejo doloso e indebido de fondos de la Empresa o de los clientes.
- f) Servir como Agente de otras Empresas de Ahorro y Préstamo y Seguros, o de cualesquiera otra índole.
- g) Dedicarse a cualesquier actividad diferente a la comisión encargada.
- h) Hacer por cualquier medio, ataques públicos a la Empresa o a sus funcionarios, lo cual, además de causar daño al prestigio de la Empresa revela deslealtad manifiesta del Agente. Cometer delitos punibles o participar en actos que por su naturaleza constituyan perjuicio al prestigio público de la Empresa.
- i) Ser embargado y no levantar dicho embargo durante las 48 horas subsiguientes.

Arto. 16o.—El Agente dedicará al desempeño de su comisión, el tiempo que juzgue necesario para llenar su encargo, sin que esté obligado a cumplir jornadas de trabajo propiamente dichas, pues sus gestiones las desempeñará en su calidad de Agente comisionista.

Arto. 17o.—Los premios, bonos, concursos o cualquier clase de estímulos, incluyendo giras financiadas parcial o totalmente por la Empresa, que ocasional o permanentemente pagare la misma, por producción, conservación o a cualquier otro título, no implican obligación de mantenerlos, pudiendo la Empresa, cuando lo juzgue conveniente suspenderlos o modificarlos.

Arto. 18o.—El Agente no podrá hacer ninguna transacción con los contratos de Ahorro y Préstamo de los suscriptores, absteniéndose de prestar dinero sobre ellos, de comprarlos para revenderlos, rescatarlos, y

en fin, efectuar cualquier otra operación, salvo previa autorización escrita de la Empresa.

Arto. 19o.—Es entendido que si los contratos vendidos por un Agente, presentaren durante un período de tres (3) meses una mora que sobrepase el promedio general de mora real, tal circunstancia se tomará como indicación de ventas mal efectuadas, lo que perjudica grandemente al cliente y a la Empresa misma y será motivo para la revocación de la comisión encargada.

Arto. 20o.—La violación o contravención del presente Reglamento Interno, lo mismo que la del contrato de comisión mercantil que el Agente suscribe con la Empresa, ocasiona la pérdida inmediata de su condición de Agente y la revocación de la comisión encargada, pues como se deja establecido, el contrato de comisión mercantil forma parte del presente reglamento para establecer las condiciones del encargo.

Arto. 21o.—El presente Reglamento queda sujeto a los cambios, adiciones o reformas que se le harán cuando así lo requiera el Reglamento especial que dictará la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones del Banco Central, al tenor del Arto. 240 de la Ley General de Bancos.

AUTORIZACION:—Habiéndose comprobado que el presente Reglamento está ajustado a nuestras Leyes Laborales vigentes, su aplicación queda autorizada.—Managua, D. N., 3 de Enero de 1964.

Dr. Abelardo Martínez Pérez,
Jefe del Departamento de
Bienestar Social Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 6032—B/U No. 707750—C. 7.04

Tres tarde cinco Febrero este año rematárase mejor postor predio urbano en Muy Muy, lindante: Oriente, Julio Sancho, calle enmedio; Poniente, Cristóbal Outierrez; Norte, Gabriela Alvizúa; Sur, Lucilo Rojas. Bien valorado quinientos córdobas. Ejecución de Dolores Jeremías Ruiz Molineros contra Expectación Molineros Vargas.

Oyense posturas.

Matagalpa, siete de Enero de mil novecientos sesenticuatro.—Franco. Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srlo.

Es conforme. Matagalpa, Enero siete de mil novecientos sesenticuatro.—Carlos A. Hernández.—Secretario.

3 1

No 6031—B/U No 708030—C. 7.80

Dos tarde ocho Febrero entrante subastárase local este Juzgado, huerta de siete manzanas, cercada de alambre, lindante: Oriente y Norte, Francisco Rojas; Poniente, Nínfa y Margot Escoto; Sur, Ig-

nacia de Rodríguez, situada en Río Nuevo, jurisdicción de Sébaco, este Departamento.

Ejecuta: Socorro Escorcía viuda de Martínez a Félix Pedro Martínez, por el pago de trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro. Francisco Montenegro.—C. A. Hernández.—Srío.

Es conforme. Matagalpa, diez de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 1

No. 6037—B/U No. 713190—\$ 7.75

Diez mañana próximo veintidós corriente, local este Juzgado subastárase finca rústica, ubicada Comarca de «Bagusa» esta jurisdicción Municipal, de cien manzanas de extensión superficial, totalmente empastada y cercada en todos sus rumbos, limitada así: Oriente: finca de Pedro Joaquín Sánchez; Occidente y Norte: finca «Los Placeres» de Eduardo Incer; y Sur: finca de Eugenio Castro.

Ejecuta: Eduardo Incer Barquero a Hilario Amador Escorcía.

Avalúo: un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, siete de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srío.

8 1

El día Domingo 19 de Enero de 1964, a las 8 a.m. en la Sala de Remates de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
8128	1 Cad con dije 6 grs	20.85
8148	1 Par de argollas 5 grs	20.85
8157	1 Cad sin dije 4 grs	13.90
8172	1 Pulsera tej chino sin dije 32 grs	139.00
8270	1 Tocadisco RCA Victor	34.75
8224	1 Cámara fotográfica sin flash	20.85
8247	1 Par de argollas 5 grs	20.85
8250	1 Anillo de plancha 10 grs	27.80
8255	1 Par de argollas 5 grs	20.85
8270	1 Pulsera sin dije 10 grs	41.70
8283	1 Reloj «Rexlonex» con pulsera metal	6.95
8288	1 Taladro de pecho sin broca, 1 llave universal	20.85
8298	1 Cad con cruz, 1 anillo labr, 19 grs	83.40
8303	1 Cad con med, 22 grs	83.40
8342	1 Cad con med, 1 anillo de plancha 7 grs	27.80
8388	2 Cad con med, 8 grs	34.25
8391	1 Esclava sin dije 5 grs	13.70
8392	2 Cad con sus dijes, 1 cordón con med, 1 pulsera con dije, 1 esclava sin dije, 3 anillos dist, 73 grs	301.40
8405	1 Anillo de plancha 13 grs	34.25
8415	1 Cad con cruz 14 grs	54.80
8434	1 Pulsera con med, 1 cruz, 1 anillo de plancha 10 grs	41.10
8443	2 Cad con sus dijes 14 grs	54.80
8445	1 Anillo con p, 5 grs	6.85
8492	1 Anillo de rosa de filig, 3 grs	6.85
8494	1 Cad sin dije 7 grs	20.55
8522	1 Esclava sin dije, 2 anillos dist, 7 grs	27.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
8528	1 Cad con med, 3 grs	13.70
8548	1 Cad con crucifijo, 1 anillo con p, 9 grs	34.25
8556	1 Cepillo de hierro, 1 serrucho, 1 azuela sin cabo, 1 escuadra	34.25
8631	1 Pulsera No. 8 sin dije 20 grs	82.20
8640	1 Esclava sin dije 12 grs	47.95
8663	1 Pulsera de corozo sin dije 13 grs	54.80
8687	2 Cad con sus dijes, 1 cordón con 2 dijes, 3 pares de argollas, 1 par de chapas, 1 par de chongos con p, 33 grs	137.00
8693	1 Cad con crucifijo 9 grs	20.55
8710	1 Esclava sin dije 10 grs	41.10
8711	1 Pulsera No. 8 sin dije 18 grs	68.50
8725	1 Pulsera con 5 monedas de 2 pesos mex sin dije 21 grs	68.50
8750	1 Cordón tej chino con p, 7 grs	27.00
8767	1 Anillo con p, 10 grs	40.50
8769	1 Anillo con p, 14 grs	33.75
8777	1 Cad con crucifijo 5 grs	20.25
8784	2 Cad sin dije 7 grs	33.75
8801	1 Cad sin dije, 1 anillo de plancha 7 grs	27.00
8817	1 Cad con crucifijo 5 grs	27.00
8834	1 Pulsera tej chino sin dije 15 grs	67.50
8850	1 Pulsera sin dije 11 grs	33.75
8851	3 Cad (2 cad sin dijes) 17 grs	47.25
8872	1 Anillo liso 2 grs	6.75
8889	1 Anillo con p, 8 grs	27.00
8904	1 Par de chongos de filig, 5 grs	27.00
8906	1 Reloj «Fero» con pulsera de metal	40.50
8907	1 Cad sin dije 5 grs	27.00
8910	1 Esclava sin dije 4 grs, 1 reloj de mujer con pulsera de metal	33.75
8914	1 Polea	40.50
8915	1 Cad con crucifijo 5 grs	27.00
8924	1 Pulsera tej chino sin dije 15 grs	81.00
8928	1 Esclava sin dije, 1 par de argollas 6 grs	27.00
8943	1 Cad con dije, 1 anillo de plancha 5 grs	27.00
8945	1 Radio «Philco Tropic» de 9 bandas y 8 tubos	297.00
8970	1 Abanico eléctrico marca «Siemens»	47.25
8974	1 Medallón, 1 anillo con p, 12 grs	40.50
8976	2 Anillos dist, 15 grs	81.00
8989	1 Pulsera tej chino sin dije 20 grs	108.00
8994	1 Par de argollas 5 grs	20.25
8996	1 Proyector de Cine de 8 mm. modelo 10	202.50
9009	4 Anillos de plancha 6 grs	20.25
9016	1 Pulsera sin dije 17 grs	81.00
9020	1 Anillo liso 2 grs	6.75
9022	2 Cad con sus dijes, 2 pulseras (1 de ellas sin dije), 1 anillo de plancha 15 grs	81.00
9026	1 Cad con med, 4 grs	20.25
9037	1 Cad con med, 10 grs	54.00
9044	1 Cad con medallón 30 grs	94.50
9058	1 Cad con cruz 5 grs	27.00
9078	1 Anillo liso 9 grs	33.75
9081	1 Cad con med, 5 grs	27.00
9082	1 Esclava sin dije 5 grs	27.00
9088	1 Esclava sin dije 15 grs	67.50
9093	1 Cad con med, 9 grs	27.00
9106	1 Anillo labr, 2 grs	6.75
9114	1 Pulsera, 1 cad sin dije 32 grs	78.25
9123	1 Cordón tej chino sin dije 10 grs	27.00
9125	1 Par de argollas 5 grs	20.25
9133	1 Revólver	270.00
9138	1 Cad con med, 1 anillo de plancha 7 grs	13.50
9146	1 Cad sin dije 5 grs	26.60
9153	1 Cad sin dije 5 grs	26.60
9162	3 Anillos dist, 7 grs	26.60

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
9174	1 Plancha eléctrica	13.30	9598	4 grs	19.95
9177	1 Esclava sin dije 5 grs	26.60	9604	1 Cad con crucifijo, 1 anillo de plancha 5 grs	26.60
9193	1 Cad sin dije 5 grs	26.60	9605	1 Prendedor de filig, 7 grs	26.60
9202	1 Anillo liso 5 grs	19.95	9608	1 Cad con med, 10 grs	26.60
9203	1 Cautil para soldar, 1 serrucho, 1 desarmador, 2 formones con cabo	13.30	9611	1 Reloj marca «Rodania» con calendario y pulsera de metal	26.60
9206	1 Cad con dije 10 grs	26.60	9620	2 Pares de argollas 4 grs	13.30
9218	1 Esclava sin dije, 1 anillo con p, 7 grs	26.60	9621	1 Par de argollas 2 grs	6.65
9279	1 Leontina con dije de moneda de 5 D. en s/medio aro 38 grs	133.00	9623	1 Cordón tej chino con med, 10 grs	26.60
9240	1 Med, 5 grs	13.30	9627	1 Par de chapas, 2 pares de argollas 6 grs	26.60
9245	1 Par de chapas con p, 2 anillos de plancha 3 grs	6.65	9633	1 Cad con med, 4 grs	19.95
9263	1 Cad con crucifijo 7 grs	13.30	9638	1 Pulsera sin dije 4 grs	19.95
9280	1 Pulsera de corozo con med, 5 grs	13.30	9643	1 Cordón sin dije 4 grs	6.65
9297	1 Cad sin dije 17 grs	53.20	9643	1 Cad con med, 7 grs	26.60
9304	1 Cad sin dije 10 grs	33.25	9647	1 Cad con crucifijo 4 grs	19.95
9310	1 Cad sin dije 4 grs	19.95	9651	1 Anillo de plancha 9 grs	26.60
9316	1 Pulsera tej chino sin dije, 2 anillos dist, 15 grs	46.55	CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR		
9317	1 Par de argollas 3 grs, 1 reloj marca «Donada» con pulsera de metal	26.60	(Monte de Piedad)		
9323	1 Cad con crucifijo 16 grs	53.20	Agencia en León 2 1		
9333	1 Cad con med, 4 grs	19.95	Titulos Supletorios		
9341	1 Cad con crucifijo 5 grs	26.60	No. 5245—B/U No. 712423 \$ 6.50		
9342	1 Anillo de plancha 4 grs	13.30	Rosa Matilde Rodríguez Pilarte, solicita título supletorio rústica en la Reforma esta jurisdicción, lindante: Oriente, Juan Barrios; Poniente, camino, Félix Cano; Norte, Juan Barrios y Sur, Juan Barrios.		
9347	1 Esclava sin dije 5 grs	26.60	Terreno propio, No ejidal.		
9352	1 Cad con crucifijo 7 grs	33.25	Oponerse término legal.		
9361	1 Anillo de plata encaquillado en oro con p, 16 grs	13.30	Dado en el Juzgado Civil del Distrito.— Masaya, cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.		
9363	1 Esclava sin dije 3 grs	13.30	—Carlos Martínez L., Srlo. 3 3		
9382	1 Pulsera tej chino sin dije 5 grs	26.60	No 5300—B/U No 592344—\$ 6.00		
9384	2 Cad con med, 1 cordón con med, 10 grs	26.60	Luis Jirón solicita Título tres manzanas terreno conteniendo casa habitación lindante: Oriente: Lucas González; Occidente: Enrique Hurtado, Eusebio Lobo; Norte, Río Paso Hondo; Sur, Sucesión Nolberta Lobo; paraje Paso Hondo; sitio San Juan Morolica.		
9387	2 Anillos dist, 15 grs	33.25	Opónganse.		
9391	1 Par de chongos de filig, 2 grs	6.65	Juzgado Local Pueblo Nuevo, uno Octubre mil novecientos sesenta y tres.—J. Rodríguez M.—Srlo. 3 1		
9398	1 Cad con med, 5 grs	26.60	Terrenos Municipales		
9401	2 Cad sin dije, 1 anillo liso 8 grs	39.90	No 5512—B/U No 659681—\$ 7.24		
9403	1 Brazalet sin dije 9 grs	26.60	719795		
9418	1 Par de argollas, 1 anillo con p, 7 grs	26.60	Alberto Outiérrez, solicita arriendo terreno municipal, diez años costa Laguna, esta jurisdicción limitada: Oriente, la Laguna; diez varas; Poniente, carretera en medio, de Josefana Brenes viuda de Sánchez hoy de sus herederos, diez varas; Norte, lote Jeremías Sánchez Barquero; Sur, Alfredo Outiérrez, mide en cada rumbo todo el largo o fondo, de Oriente a Poniente.		
9427	1 Esclava con med, 6 grs	26.60	Opóngase término legal.		
9436	1 Anillo de plancha 8 grs	26.60	Alcaldía Municipal. Masatepe diez y nueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—O. Flores P.—Denis Normo Ortiz, Srlo. 3 3		
9439	1 Cad con dije 5 grs	26.60	No 5527—B/U No 646072—\$ 6.12		
9443	1 Pulsera con dije 7 grs	26.60	Ramón Funes, solicita arriendo cuatro manzanas terreno Ejidal, lugar Limón esta jurisdicción, lindante: Oriente, propiedad del solicitante; Occidente, falda monte inculto; Norte, con Eusebio Gómez; Sur, Fernando López.		
9444	1 Cad con crucifijo y med, 7 grs	26.60	Quien considérese con derecho, opóngase legalmente.		
9454	1 Fumigadora con su motor	332.50	Alcaldía Municipal Telpaneca Octubre veintiséis mil novecientos sesentitrés.—Juan Tórrez C.—M. Vargas, Srlo.		
9478	1 Anillo de plancha, 1 par de chapas con p, 5 grs	6.65	Es conforme.—M. Vargas, Srlo. 3 3		
9487	1 Anillo liso, 1 crucifijo 6 grs	19.95			
9492	1 Cad con med, 5 grs	26.60			
9493	1 Anillo con p, 1 med, 7 grs	26.60			
9494	1 Cordón con crucifijo 6 grs	26.60			
9495	1 Cad con med, 4 grs	19.95			
9501	1 Anillo con p, 16 grs	26.60			
9502	1 Anillo de plancha 7 grs	26.60			
9506	1 Plancha eléctrica	13.30			
9507	1 Cad con crucifijo 9 grs	26.60			
9508	1 Cad sin dije 12 grs	26.60			
9514	4 Cad dist, 1 anillo de plancha 15 grs	79.80			
9516	3 Cad dist, 1 pulsera tej chino sin dije, 1 anillo labr, 35 grs	93.10			
9519	1 Esclava sin dije 3 grs	13.30			
9530	1 Cad con cruz 2 grs	6.65			
9534	1 Esclava sin dije 5 grs	26.60			
9539	2 Cad (1 de ellas sin dije) 8 grs	33.25			
9545	1 Serrucho, 1 escuadra, 1 par de planchas de hierro	6.65			
9550	1 Cad sin dije 4 grs	13.30			
9580	1 Esclava con med y dije 5 grs	26.60			
9590	1 Anillo con p, 5 grs	19.95			
9594	1 Esclava con dije, 1 anillo labr, 5 grs	26.60			
9595	1 Cad sin dije, 1 anillo de plancha				